

Independencia, 29 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° D000040-2025-DA-DIRIS.LN

MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE



VISTO:

El expediente N°UFSG0020250000112, que contiene la Nota Informativa N° D002028-2025-OA-DIRIS.LN, emitida por la Oficina de Abastecimiento, que traslada el Informe Técnico N° D000015-2025-UFP-DIRIS.LN, emitido por la Unidad Funcional de Patrimonio; la Nota Informativa N° D000157-2025-UFSG-DIRIS.LN, emitida por la Unidad Funcional de Servicios Generales; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regulan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o que sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, a través del Comunicado N° 001-2022-EF/54.01 de fecha 10 de enero de 2022, la DGA del MEF, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comunica a las entidades del sector público, entre otros, que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 es de obligatorio cumplimiento por las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del SNA, excepto las

empresas públicas; además, comunica que tras la entrada en vigencia de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, quedan sin efecto las disposiciones en materia de bienes muebles aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contenidas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales”;

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva, define a la gestión de bienes muebles patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante “OCP”, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran trato especial;

Que, igual forma el artículo 5 de la Directiva, define que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: I) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; II) sea pasible de mantenimiento y/o reparación y III) clasifique como activo fijo o bien no depreciable, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, en adelante “SNC”;

Que, el artículo 47 del Título VII de la Directiva, establece que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa del SNC; teniendo entre sus causales para la Baja, la dispuesta en el literal a) del artículo 48 de la Directiva, “Daño” que corresponde, cuando el bien mueble patrimonial sufre daño total o parcial a causa de un fenómeno de la naturaleza o acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos;

Que, en esa misma línea, el artículo 49 de la Directiva, dispone que, para el trámite de baja, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración, en adelante “OGA”, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el artículo 15 del Título III de la Directiva, establece que el Alta de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC, teniendo entre sus causales para el alta, la dispuesta en el literal b) del artículo 16 de la Directiva, “Reposición” que corresponde cuando las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquier de los siguientes supuestos: I) Por Ejecución de garantía, a cargo del proveedor; II) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora, y III) Por sustracción o daño total o parcial atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada. En este caso la reposición del bien corre a cargo de la empresa Corporación VARUM SAC.

Que, el artículo N° 17 de la Directiva establece que se procede al alta del bien mueble mediante al registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA-MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo N° 16 de la referida norma, conforme a lo

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por SILVERA CANDIOTTI Flor Milagros FAU
20602217508 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 13:18:04 -05:00

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por MENDOCILLA ALVAREZ Marcos Temistocles FAU 20602217508 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 11:36:50 -05:00

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por DEL VALLE PEREZ Julio Cesar FAU
20602217508 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 11:10:31 -05:00



siguiente: b) Reposición; resolución que aprueba la reposición;

Que, el artículo N°11 de la Directiva establece que, a través de la reposición las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, conforme a lo siguiente: c) Por sustracción o daño total o parcial atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada;

Que, mediante Nota Informativa N° D000157-2025-UFSG-DIRIS.LN, la Unidad Funcional de Servicios Generales pone en conocimiento de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 011-2025-AJCH-UFSGT, mediante el cual el Econ. Juan Cornelio Chávez, en su calidad de Supervisor de Limpieza y Desinfección, informa respecto al daño de un (01) Monitor Plano de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, ubicada en la Sede Administrativa de la DIRIS Lima Norte, adjuntando el correo electrónico emitido por la Empresa Saneamiento Campitos SAC, permitiendo identificar con precisión el bien dañado, lo cual trasladan a la Unidad Funcional de Patrimonio;

Que, mediante Acta de Entrega, de fecha 27 de marzo del año 2025; la contratista Empresa de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental CAMPITOS S.A.C, realiza la reposición del bien que origina la presente Resolución Administrativa, de acuerdo con el Contrato N° 62-2024-MINSA/DIRIS.LN/3;

Que, contando con la documentación necesaria prevista en la normatividad vigente y de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N°D000015-2025-UFPG-DIRIS.LN, de fecha 23 de abril del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento, en razón al análisis y evaluación documentaria correspondiente y luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, es procedente la baja del bien descrito en el Apéndice A, tal como lo indica el Literal a) del artículo 48° del Título VII de la baja de bienes muebles patrimoniales, así como es procedente el alta por la causal de reposición (por daño) descrito en el Apéndice B, tal como lo señala el Literal b) del art. 16° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; formando dicho Anexo parte del presente Informe Técnico;

Que, habiendo identificado el bien que ha sufrido daño, se procederá a realizar los trámites administrativos necesarios para la incorporación de estos en los registros patrimoniales y contables de la entidad, a fin de poder salvaguardar la continuidad de las actividades requeridas por la Unidad Funcional mencionada en los párrafos precedentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de la República, el control posterior es una de las modalidades de control gubernamental y se ejerce sobre los actos u operaciones de las entidades públicas una vez ejecutados, con el fin de verificar su legalidad, eficiencia y eficacia. En tal sentido, resulta pertinente disponer que la incorporación y uso de los bienes que originan la presente resolución estarán sujetos a control posterior, a fin de garantizar su adecuada administración y cumplimiento de los fines institucionales.

Estando a lo informado por la Unidad Funcional de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte;

Con el visto bueno de la Unidad Funcional de Patrimonio y de la Oficina de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora N°144 -1684 - Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte; y;

De conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N°04-2025-MINSA/DIRIS.LN/1-DG; Decreto Legislativo N°1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; Decreto Supremo N°217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439; Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por SILVERA CANDIOTTI Flor Milagros FAU
20602217508 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 13:18:04 -05:00

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por MENDOCILLA ALVAREZ Marcos Temistocles FAU 20602217508 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 11:36:50 -05:00

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por DEL VALLE PEREZ Julio Cesar FAU
20602217508 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2025 11:10:31 -05:00



N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud; la Resolución Directoral N° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 que aprueba la Organización Interna Funcional de las Oficinas y Coordinaciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN); y, la Resolución Directoral N°1238-2024-MINSA/DIRIS.LN/1, que designa al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Norte;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - APROBAR la **BAJA** del registro patrimonial y contable de la entidad, por la causal de "Daño" del bien de propiedad de la Unidad Ejecutora N° 144-1684 - Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, cuyas características se encuentran descritas en el apéndice A-1, que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, por un valor en libros de S/ 419.72 (Cuatrocientos diecinueve con ⁷²/₁₀₀ soles).

Artículo 2º. – APROBAR el **ALTA** en los registros patrimonial y contable de la Entidad, por la causal de "Reposición" del bien de propiedad de la Unidad Ejecutora N° 144-1684-Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, cuyas características se encuentran descritas en el Apéndice A-2, que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, por un valor en libros de S/. 605.00 (Seiscientos cinco con ⁰⁰/₁₀₀ soles).

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Abastecimiento, conforme a sus funciones y a la normatividad vigente, continúen con el procedimiento de extracción contable y patrimonial del bien indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, así como continúen con el procedimiento de incorporación a los registros patrimonial y contable respectivamente, según lo indicado en el artículo 2º de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

Artículo 5º.- REALIZAR el registro correspondiente en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por SILVERA CANDIOTTI Flor Milagros FAU 20602217508 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 29.05.2025 13:18:04 -05:00

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR DEL VALLE PEREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Norte

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por MENDOCILLA ALVAREZ Marcos Temistocles FAU 20602217508 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 29.05.2025 11:36:50 -05:00

JDP/jsr

cc.: OFICINA DE ABASTECIMIENTO

UNIDAD FUNCIONAL DE PATRIMONIO

OFICINA DE CONTABILIDAD

OFICINA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por DEL VALLE PEREZ Julio Cesar FAU 20602217508 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 29.05.2025 11:10:31 -05:00

